

La ley civil faculta el ejercicio de investigación de la paternidad ilegítima, antes del nacimiento del hijo. (Aplicación del art. 284 del C.C.).

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Cristina Santa Cruz ha interpuesto demanda contra D. Ovidio Paredes Diego, para que se declare que éste es padre de la menor Norrma Nancy, habida en sus relaciones con el demandado. Funda su acción en lo dispuesto en el art. 366, inc. 1º, del C.C. El demandado por su escrito de fs. 28 contesta la demanda, expresando, simplemente, que niega y contradice la demanda en todas sus partes; y reconviene para que la actora le pague la cantidad de S. 50.000.00, como indemnización por el daño moral que le causa con la interposición de la presente acción.

La sentencia recurrida, confirmando la de primera instancia ha declarado fundada la demanda, declarando que dicha menor es hija del demandado, quien debe, además, pagar a la demandante la cantidad de S. 2,000.00, como indemnización por el daño moral que le ha causado; y que es infundada la reconvenición planteada por Paredes.

El documento de fs. 2, dado por reconocido en rebeldía del demandado, fs. 39, constituye el escrito indubitado a que se refiere el art. 366 del C.C., en su inciso 1º. En ese documento, suscrito ante el Juez de Paz de 1ª nominación de Yauyos, el demandado reconoce ser el padre de la criatura que estaba gestando entonces la actora, cuyo nacimiento está acreditado con la partida de fs. 31, en época coincidente con el tiempo de gestación calculado en ese documento. Las disposiciones de los arts. 369 y 370, amparan la petición de la actora para que se le pague la modesta indemnización que le señalan las sentencias inferiores.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 25 de abril de 1963.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, cinco de junio de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que el artículo trescientos ochenticuatro del Código Civil autoriza expresamente a intentar la demanda de declaración de paternidad ilegítima como la que es materia del escrito de fojas cuatro antes del nacimiento del hijo: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas ochentiuna, su fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesentidos, que confirmando la apelada de fojas cincuentitres vuelta, su fecha veintitres de julio del mismo año, declara fundada la demanda de filiación interpuesta a fojas cuatro por doña Cristina Santa Cruz Mattos contra don Ovidio Paredes Diego; y en consecuencia, que la menor Norma Nancy es hija ilegítima del demandado don Ovidio Paredes Diego; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— GARMENDIA.— TELLO VELEZ. GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 128-63.— Procede de Lima.